**5483/2021 "CASINOS DE MISIONES SA (TF 49698-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2021.

**VISTOS:**

El recurso extraordinario federal interpuesto por Casinos de Misiones SA contra la sentencia del 12/08/21; y la regulación de honorarios solicitada el 13/08/21 por los letrados del Fisco Nacional; y,

**CONSIDERANDO:**

**1º)** Que, contra la sentencia del 12/08/21, por la que esta Sala —en lo que aquí interesa— desestimó el recurso de apelación deducido por la actora y, en consecuencia, confirmó la del Tribunal Fiscal de la Nación que había rechazado el recurso por retardo de repetición relativo al Impuesto a las Ganancias del ejercicio 2017, aquella interpuso recurso extraordinario federal, que fue replicado.

**2º)** Que el recurso resulta inadmisible puesto que los agravios de la accionante sólo traducen su disconformidad con las razones de hecho y prueba que fundaron el pronunciamiento de esta Sala, aspectos que -por regla- constituyen materia propia de los jueces de la causa y ajena a la instancia de excepción (*Fallos*: 313:473; 321:2904; 324:2460; 326:1877; 330:4770, entre otros).

A lo dicho, cabe agregar, que no basta con invocar la existencia de cuestión federal sobre la base de generales alegaciones respecto de garantías constitucionalmente consagradas que habrían sido cercenadas; lo que también determina la improcedencia del recurso interpuesto.

**3º)** Que, con relación a la arbitrariedad invocada para acceder a la instancia de excepción, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que si bien a ella le corresponde decidir si existe o no el mencionado supuesto, ello no releva a los órganos judiciales de resolver circunstanciadamente si la apelación federal, *prima facie* valorada, cuenta con fundamentos suficientes para dar sustento a la invocación de un caso excepcional, como lo es el de la arbitrariedad (*Fallos*: 323:1247; 325:2319; 329:5579; entre muchos otros).

Con tal comprensión, conviene recordar que esa doctrina no tiene por objeto convertir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un tribunal de tercera instancia ordinaria, sino que procura cubrir casos de carácter excepcional, en los que groseras deficiencias lógicas del razonamiento, o una total ausencia de fundamento normativo, no permitan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios, como una "sentencia fundada en ley", con directa lesión a la garantía del debido proceso

(*Fallos:* 324:4321; 325:3265, entre otros) y, por ello, sólo resulta aplicable respecto de decisiones en las que se hubiera prescindido de dar un tratamiento adecuado a la controversia suscitada de conformidad con las normas aplicables y las circunstancias comprobadas en la causa (*Fallos*: 324:3618; 325:329; 327:5082; 333:203; entre otros).

La concreta aplicación de tales pautas al *sub lite* determina la inadmisibilidad del recurso en este sentido, porque el apelante se limitó a manifestar su desacuerdo con los argumentos vertidos en la sentencia dictada, sin demostrar de manera fehaciente que ella no constituya una derivación razonada del derecho aplicable y que, por tanto, carezca de los presupuestos mínimos para ser considerada un acto judicial válido

**4º)** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar inadmisible el recurso extraordinario federal interpuesto por Casinos de Misiones SA, con costas (art. 68, primera parte, CPCCN).

**5º)** Que, en lo que respecta a la regulación de honorarios solicitada, y en atención a la imposición de costas dispuesta en el pronunciamiento del 12/08/21 y de la resolución que antecede, se procede a estimar los estipendios de los letrados del Fisco Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 19, 21, 30, 51 y cdtes., de la ley 27.423 y la acordada CSJN 12/2021, la importancia del asunto discutido y las tareas desempeñadas ante esta alzada, **REGULANSE:**

- Por el fondo de la cuestión: **a)** en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS **($57.744,80**) —equivalentes a la cantidad de 11,6 U.M.A.— para la doctora María del Carmen Intraguillermo, quien ejerció la representación de la parte demandada; y, **b)** en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS **($144.362**) —equivalentes a la cantidad de 29 U.M.A. — para el Dr. Demian Konfino, patrocinante del Fisco Nacional; y,
- Por la contestación del recurso extraordinario: **a)** en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO **($39.824**) —equivalentes a la cantidad de 8 U.M.A.— a la doctora Cristina Noemí González, por la representación del demandado; y, **b)** en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA

**($99.560**) —equivalentes a la cantidad de 20 U.M.A.— al Dr. Alberto Iraola, quien ejerció la dirección letrada del Fisco Nacional.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

1º) Declarar inadmisible el recurso extraordinario federal interpuesto por Casinos de Misiones SA, con costas (art. 68, primera parte, CPCCN);

2º) Regular los honorarios del Fisco Nacional (conf. considerando 5º).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**MARCELO DANIEL DUFFY**

**JORGE EDUARDO MORÁN**

**ROGELIO W. VINCENTI**